

**RECIBIDO**  
LIC. Checher  
6 ABR. 2021  
13:12 h

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 06 de abril de 2021.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
EDIFICIO

Por instrucciones de los DIPS. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDÍ; YARITH TANNOS CRUZ; LETICIA COLLADO SOTO, TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ y DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, por medio del presente remito a Usted el siguiente PUNTO DE ACUERDO: SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, ASÍ COMO A LAS 570 AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y DE VIALIDAD PARA QUE SE ABSTENGAN DE RETENER PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO Y TRÁNSITO DE VEHICULOS, CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS DECRETOS 732 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EXTRA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, Y EL DECRETO NÚMERO 833 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 47 TERCERA SECCIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO , MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS  
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDÍ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de marzo de 2021.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E**

**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; DIP. YARITH TANNOS CRUZ; DIP. LETICIA COLLADO SOTO; DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ; y DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR** integrantes de esta LXIV Legislatura, por este medio ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO: SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, ASÍ COMO A LAS 570 AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA QUE SE ABSTENGAN DE RETENER PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS DECRETOS 732 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2017, Y DECRETO NÚMERO 833 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 47 TERCERA SECCIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Una multa es una sanción, que puede imponer una autoridad, sobre aquellos que han infringido alguna norma. Es pecuniaria, puesto que debe pagarse en dinero y usualmente es coercitiva, ya que en caso de no cumplimiento del pago, se aplican multas sucesivas y acumulativas.

Uno de los ejemplos más conocidos son las multas de tránsito. Que se imponen sobre aquellos conductores que han violado, de manera intencional o no, alguna de las normas de transporte.

Sin embargo, en nuestro Estado de Oaxaca es muy frecuente las quejas que hacen los conductores y ciudadanos al enfrentarse a los agentes de tránsito, ya que además de imponerles una infracción, también retienen como garantía de pago de la multa la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o las placas del vehículo de motor.

Aún y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Comisión de Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) se han pronunciado al respecto de la Inconstitucionalidad del actuar de los agentes de tránsito, por la retención los documentos y placas, al ser estos documentos personales del ciudadano, de los cuales no pueden ser desposeídos sino mediante un procedimiento legal donde pueden ser oídos y vencidos.

A nivel Federal también se ha suprimido la retención de dichos documentos y placas, de tal manera que levántandose el acta de infracción se invita al ciudadano a realizar el pronto pago y si este no se efectúa entonces la Secretaría de Hacienda se encargara de realizar el crédito fiscal.

El Pleno de la SCJN en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2019, reconoció la validez del decreto 732 publicado en el Periódico Oficial extra del 27 de octubre del 2017, el decreto prohíbe a los agentes de tránsito en su artículo 25 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, el retiro de documentos y placas al conductor o ciudadano dueño de una unidad de motor que infrinjan la ley o el reglamento, esto al dictar sentencia en la Controversia Constitucional 326/2017, promovida por el Municipio de Oaxaca de Juárez.<sup>1</sup>

A la par, esta LXIV Legislatura mediante DECRETO NÚMERO 833, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 47 TERCERA SECCIÓN, DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019, aseguro el derecho de los conductores para que nadie puede molestarlos en su posesión de los documentos antes descritos.

Para mayor abundamiento, transcribimos el artículo en mención:

### **LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

*Artículo 25. En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta Ley o su Reglamento.*

*El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable.*

Los Argumentos que la SCJN utilizo en la Controversia Constitucional se refieren primordialmente a la transgresión de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los

<sup>1</sup> [www.nvnoticias.com/nota/125775/ilegal-retiro-de-placas-y-licencia](http://www.nvnoticias.com/nota/125775/ilegal-retiro-de-placas-y-licencia) y <http://juristadelfuturo.org/scjn-confirma-que-policias-viales-de-oaxaca-no-pueden-retener-documentos-de-conductores-infractores/>

Estados Unidos Mexicanos, que señala que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; el segundo de los preceptos menciona, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papales o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento; y que al aplicarse la retención de placas o documentos se priva al infractor de unos de sus bienes o posesiones sin que previamente se le siga en su contra un juicio ante los tribunales, transgrediendo en perjuicio de las personas las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

En el mismo sentido la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca ha señalado en dos momentos la inconstitucionalidad de la facultad de retención por parte de las autoridades estatales y municipales, por considerar que violan los artículos 14 y 16 constitucionales, y ha solicitado la inaplicación de los preceptos que facultan a los agentes a retener placas en garantía del pago de la infracción.

Como antecedente, en el mes de mayo de 2015, el organismo de Derechos Humanos solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que los agentes de tránsito se abstuvieran de retirar placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y tránsito de vehículos, fuera de los casos permitidos por el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada. El organismo defensor detalló que la normatividad aplicable establece que los delegados de tránsito y los agentes de la policía de tránsito no podrá realizar desposeimientos de placas, licencias para manejar, tarjetas de circulación u otros documentos relacionados con el manejo y el tránsito de vehículos. La retención de estos documentos sólo será permitida cuando sean ostensibles falsos, estén alterados o cuando provengan de otras entidades federativas y su poseedor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento de tránsito vigentes, detalló la institución autónoma.

Para ello la Defensoría emitió la recomendación 9/2015 al comprobar violaciones al derecho a la seguridad jurídica por parte de los agentes de tránsito del Estado, quienes retienen documentos relativos al manejo de vehículos fuera de los casos establecidos en el reglamento.

Para probar esta irregularidad, la institución autónoma revisó las boletas de infracción remitidas al organismo por el encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Tránsito del Estado. La Defensoría realizó certificaciones en la Coordinación Regional de Policía Vial del Estado, así como en las jefaturas operativas de Tránsito del Estado en Huajuapán, Juchitán, Ciudad Ixtepec y Oaxaca de Juárez, en las que documentó que, a pese a que el personal de tránsito sabe que carece de las facultades fuera de las previstas en la ley para quitar documentación a los conductores, dichos agentes realizan estas retenciones con el objetivo de garantizar el pago de las infracciones correspondientes.

Ante estos hechos, la Defensoría del Pueblo de Oaxaca señaló que el acto de molestia consiste en la retención de documentos como la tarjeta de circulación, licencia de conducir o placas de vehículos en garantía del pago de una infracción, realizada por elementos de tránsito del Estado, lo cual constituye una violación al derecho humano a la seguridad jurídica.

En el mismo sentido, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó a los mandos medios y personal operativo que desempeñen funciones de tránsito para que se abstengan, fuera de los casos previstos por la normatividad aplicable, de retener placas, licencias de conducir, tarjetas de circulación u otros documentos con el manejo de tránsito de vehículos.

De la misma manera en el año 2017, el organismo de Derechos Humanos emitió una propuesta de conciliación a las autoridades municipales de Oaxaca de Juárez por la retención o aseguramiento de placas y documentos que realizan los agentes de vialidad municipal: QUEJA DDHOP/1010(01)/OAX/ 2015. <sup>2</sup>

Pese a que la Ley Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca fue reformada como ha sido demostrado anteriormente, aunado a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; así como al resolutorio de la controversia Constitucional dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las malas prácticas de los agentes de tránsito han sido en reiteradas ocasiones, como lo demostramos con la siguiente imagen de fecha 27 de Febrero del 2021, donde se retuvo la placa trasera de una Unidad de motor que circulaba en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

COMISARÍA DE LA POLICÍA VIAL MUNICIPAL  
**ACTA DE INFRACCIÓN**  
 Santa Cruz XOXOCOTLÁN  
 Gobernando con la gente 2019-2021  
 No. 003017

DATOS DEL CONDUCTOR			
Apellido y Nombre	Nombre	Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento
Gutiérrez	Quil	NILMA DOLLY	03/08/2020
Identificación	Clase		
35012003	B		
PROPIETARIO DEL VEHICULO			
Apellido y Nombre	Nombre	Apellido y Nombre	Fecha de Nacimiento
Gutiérrez	Quil	ERIC	
Identificación	Clase		
VEHICULO INVOLUCRADO			
Marca	Modelo	Año	Placa
NISSAN	micra	2013	DNACEH88HL40300
No. de Motor	Color	Identificación	Particular
	GRIS	IDENTIFICACION	
NOTIFICACION			
Nombre y Apellido	Clase	Fecha	
Maria Nely Cabrera		27/02/2021	

Por faltar incurrido en falta al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, cometiendo los siguientes faltas:

**INFRACCION COMETIDA:**

**POR FALTA DE PRECAUCION**  
**POR PARTICIPAR EN UN HECHO DE TRANSITO**  
 Previsto por el (los) articulo (s): **74 I, 112 I, II**  
 Del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.

Descripción:  
**EL VEHICULO CIRCULABA SOBRE BOULEVARD CUNDALMEX DIVIDIDA DE MOBILIDAD PASOCAVODI UN HECHO DE TRANSITO YA QUE CIRCULABA SIN PRECAUCION**

El presente es un documento que genera vigencia de **ESMOM** Sanción que se impone. **ESMOMV**

MANDAMIENTO LEGAL DE LA SANCION EN TEMPORES DEL ART 134 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN  
 Artículo **74 I, 112** Fracción **I, II** Sanción **ESMOMV** **REGLADECIO**

PLACA TRASERA

Gobernando con la gente 2019-2021

<sup>2</sup> [www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/04/25/prohiben-retirar-placas-para-obligar-pago-de-infracciones](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/04/25/prohiben-retirar-placas-para-obligar-pago-de-infracciones)

Es por ello que los promoventes, consideran que la retención de la documentación para garantizar el pago de infracciones, resulta inconstitucional e ilegal, además que el actuar de los agentes de tránsito no se encuentra expresamente justificado en las leyes de la materia, además que se constituye un perjuicio de los ciudadanos en todo el Estado de Oaxaca, ya que como quedo demostrado los conductores tiene el derecho a no ser desposeídos por vulnerar la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna.

Por tal motivo a este H. Congreso del Estado, sometemos a consideración el siguiente :

### PUNTO DE ACUERDO

**SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL DIRECTOR DE LA POLICÍA VIAL ESTATAL, ASÍ COMO A LAS 570 AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA QUE SE ABSTENGAN DE RETENER PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS DECRETOS 732 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2017, Y DECRETO NÚMERO 833 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 47 TERCERA SECCIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2019, AMBOS DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. LETICIA COLLADO SOTO

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR